

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día veinte y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, me constituí en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el día de mañana, a la misma hora.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO EN PLENO EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1951.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, el Excmo. Ayuntamiento-Pleno con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales, Don Miguel Nadal Pont, Don Guillermo Aloy Salom, Don Antonio Garau Vidal, Don Jerónimo Massanet Nicolau, Don Bartolomé Pizá Ferrá, Don José Nadal Horrach, Don José María Fuster Llabrés, Don Jesús Antich Gil, Don José Casasayas Pizá, Don Juan Zaforteza Villalonga, Don Gabriel Piña Fuster, Don Francisco-Castaño Salvá, Don Gregorio Llobera Vicens, Don Antonio Llabrés Morey, el Interventor de Fondos actal. Don Tomás "enales Bernat-Verí, y asistidos de mi, el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria y siendo ya las doce horas y quince minutos, el Sr. Presidente abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior que se aprueba por unanimidad.

2.

Se acuerda probar informe a reclamaciones presentadas -- contra Ordenanzas Exacciones para 1952. -----

Seguidamente se lee un dictamen de la Comisión de Arbitrios, dando cuenta de las reclamaciones que, dentro de plazo legal, se han presentado, durante el plazo de exposición, contra las Ordenanzas y tarifas de Exacción de esta Corporación para el ejercicio de 1952, cuyo dicta-



tamen, en su parte dispositiva, formula la siguiente propuesta: "Que se acuerde estimar la reclamación formulada por Don Luis Cencillo de Pineda, en representación de la Cia. Arrendataria del Monopolio de Petróleos, contra la acordada modificación de tarifas por el situado de aparatos - surtidores de gasolina en la via pública, dejando, en consecuencia, sin efecto dicha modificación.-Se desestimen las reclamaciones que contra la Ordenanza reguladora del arbitrios sobre Pompas Fúnebres, formularon los Sres. Don Juan Catalá Martín, Consejero Delegado de La Previsora Ma Morquina S.A., Don Carmelo Sánchez de León, Agente-Afecto de "El Ocaso S.A.", Don Antonio Jaime Ferriol, Agente-afecto a "Finisterre S.A." y Don José Lloret Ferrer, propietario de la "Funeraria Lloret".-Que en cumplimiento del artº 695 de la Ley de Régimen Local vigente, se remita al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el expediente complemento de modificación de Ordenanzas juntamente con las reclamaciones presentadas, para que, por dicha Autoridad Superior pueda resolverse.-Este es el parecer de la Comisión, V.E. no obstante resolverá.-Palma a 29 de octubre de 1951.-El Teniente de Alcalde, Miguel Nadal.-Rubricado."

NADAL: Como habrán oído los Sres. Concejales, se han presentado dos reclamaciones. Una de la Campsa, y otra contra Pompas Fúnebres. Con respecto a la primera se propone a la Corporación sea aceptada por cuanto tiene un aspecto legal; con respecto a la segunda se argumenta en el dictamen para que sea desestimada. Rogaría al Sr. Casasayas que en este asunto de Pompas Fúnebres ha terciado largo, dé unas explicaciones a los compañeros de Consistorio.

CASASAYAS: Creo que el informe de la Comisión de Arbitrios es suficientemente claro, pero voy a hacer unas manifestaciones de mayor alcance, condensando los tres o cuatro escritos que hay contra las Ordenanzas. Según ellos, habría dos clases de tributaciones: los que están asegurados y los que no lo están. Esto es inexacto porque no se establece estas dos clases de contribuyentes. Debe pagar todo lo que es pompa fúnebres y no como pretenden ellos, lo que conste en la factura del servicio de Pompas Fúnebres, lo preste o no la Empresa Municipal, porque puede darse el caso que contraviniendo las Ordenanzas Municipales, un individuo cualquiera o la Empresa aseguradora preste servicios fuera de la Empresa, aunque también es aplicable una sanción por este motivo. Ellos se

fundan que solamente debe aplicarse el arbitrio sobre la factura de la Empresa Mixta, y esto es absurdo. También pretenden que las valoraciones de las pólizas debería hacerse previamente para que supieran que es lo que tienen que pagar. Esto es también absurdo porque a prioridad no se puede valorar, más en estos tiempos, porque el arbitrio no se aplica sobre lo que puede hacerse, sino sobre los servicios prestados, ya que un individuo que está asegurado hoy puede tener una intención, mañana otra. Puede suceder que el asegurado varíe el contrato. Estos servicios constantemente están variando, y en estos tiempos más porque los precios no son inestables—digo son tan inestables. Si hubieran prestado atención a los escritos, aunque no es un asunto que se preste a una gran cantidad de humorismo, en sus escritos lo que precisamente hacen ellos es tomarlo con una dosis tan extraordinaria de este mismo humorismo como éste me falta a mi. Emplean el humorismo por falta concreta de datos. Además, hemos de tener en cuenta que lo que impugnan ahora es precisamente una cosa que ya figura en la Ordenanza aprobada en 1946 y no la han impugnado ni una sola vez desde aquella fecha. Estos señores argumentan los servicios de 9.000 y 10.000 porque han sufrido un aumento de precio, pero no el doble ni el triple como ellos manifiestan. Esto no tan sólo es falso sino que ha habido una reducción de precios en los servicios más corrientes, como son los de 1<sup>ª</sup>, 2<sup>ª</sup>, 3<sup>ª</sup> y 4<sup>ª</sup> (Sale el Sr. Llobera) Con la intención de no gravar al contribuyente se ha hecho el acoplamiento de estas tarifas para que no hubiera las filtraciones que hay en la actualidad. Estos señores que pretenden hacer ver en sus escritos estos aumentos extraordinarios, por falta de pruebas lo hacen a sabianda, conociendo que es falso porque son, precisamente, con ellos y con nosotros que confeccionamos estas tarifas y no cabe en ellos la ignorancia porque forman parte del Consejo de Administración de la Empresa Municipalizada y uno de ellos es el que tiene que aplicar estas tarifas. Creo que el Ayuntamiento hará bien en desecharlos y en seguir aplicando las tarifas que tiene acordadas. El incremento de arbitrio que también hacen ver extraordinario, la escala sufre un poco de aumento, quizás en un 10 %, que puede representar sobre una factura de 400 pts., unas 5, pero por otra parte el Ayuntamiento reduce los servicios y así en realidad no hay aumentos. El argumento de los dos conceptos tributarios, uno de asegurados y otro de no asegurados, también es falso porque tanto uno como otro tiene que pagar sobre la totalidad de la pompa fúne-

bre. Creo que no somos nosotros quienes hemos de decidir lo que es pompa, ya que pompa es todo cuanto no sea necesario, por esto hay servicios que no están sujetos a arbitrios como son los económicos.

NADAL PONT: En atención a las aclaraciones hechas por el Sr. Casasayas ya están asesorados los señores compañeros. En definitiva, el quid de la cuestión está en la forma como estaba montado el tinglado, a estos señores les iba muy bien y como en este caso hay un expediente que se está incoando contra ellos como presuntos defraudadores, lo que realmente pretenden es que no prospere. Llamo la atención a los Srs. Concejales en el sentido que presten conformidad al dictamen, rechazando las impugnaciones formuladas por estos señores.

NADAL HORRACH: Estoy conforme con el dictamen y con todo lo expresado por el Sr. Casasayas excepto en un extremo y es que cuanto a la previa valoración de los servicios correspondientes a las pólizas. Tiene razón el Sr. Casasayas, asegurando que nose puede precisar exactamente el valor de los servicios que se preste relativos a una póliza de seguro, pero creo que sería conveniente se prefijara porque puede ser que sea en más o en menos. Ha dicho el Sr. Casasayas que en el momento de la defunción, un asegurado renuncie a una parte del servicio a que tiene derecho, pero este servicio ha existido de derecho desde el momento que se ha firmado la póliza y porque la Compañía aseguradora ha cobrado la cuota con relación al valor íntegro. Entiendo que aunque no se haya prestado ha de pagar el arbitrio. Estimo que debe prefijarse el valor del servicio por la póliza con el incremento que pudiera experimentar por otros conceptos. En cuanto al extremo de lo que se considera pompa o no, debe estar acordado desde el primer año que se estableció esta Ordenanza, ya que dice que todo se considerará pompa fúnebres, excepto tal o cual punto; y esto ha venido publicándose desde el año 1946 hasta la fecha.

ANTICH: Para hacer una observación al Sr. Nadal Horrach respecto a la previa valoración de la póliza, en el sentido que la Ordenanza Municipal se refiere al Servicio prestado y es una cosa que viene impuesta por Ley.

NADAL HORRACH: Ha existido de derecho.

Sigue prolongándose la discusión interviniendo en ella los Sres. Antih, Nadal Pont y Nadal Horrach.

PRESIDENTE: Esta discusión me parece oportuna para cuando se discuta la Orde-

-nanza. Hoy se discuten las reclamaciones. Debe acordarse si se aprueba el dictamen o informe, o no, y creo que todos estamos dispuestos a aprobarlo.

Se acuerda aprobarlo.

III.

Se acuerda aprobar recepción Cámaras Frigoríficas Mercado del Olivar. -----

Seguidamente se da lectura al dictamen que a continuación se transcribe: "La Comisión Especial designada para presenciar las -----

pruebas de las instalaciones frigoríficas ubicadas en el sótano de la pescadería del Mercado de la Plaza del Olivar, al dar cumplimiento a su cometido y consecuentemente al mismo, fué emitido por el Sr. Ingeniero municipal el correspondiente informe, formulándose en él ciertas observaciones y concluyendo afirmando que la instalación en su conjunto, está correctamente calculada y dimensionada, y que la maquinaria emplazada cumple con las especificaciones que han servido de base para el cálculo de la instalación, siendo su funcionamiento absolutamente normal, de acuerdo con las características del catálogo. = Conocidas las referidas observaciones por la Entidad concesionaria EUSA. fueron realizadas algunas obras de reforma y acabado, girando el Ingeniero Municipal, por encargo del Ilmo. Sr. Alcalde y a petición del Sr. Director de Edificios y Urbanizaciones, S.A., visita de inspección a aquéllas, informando dicho facultativo, haber sido atendidas las observaciones apuntadas en la forma que en dicho informe se detalla. = Consecuentemente a lo expuesto, los que suscriben entienden que puede ser admitida por el Ayuntamiento la instalación de las referidas Cámaras Frigoríficas, pero deben hacer constar que no ha sido otorgada aun la debida autorización de instalación y funcionamiento por la Superioridad, y que, además, está pendiente de resolución la reclamación formulada por los fabricantes de compresores del Subgrupo de Maquinaria Frigorífica del Sindicato del Metal de Barcelona, por haberse instalado tres compresores ATLAS, de fabricación danesa, existiendo producción nacional de dichos aparatos en Barcelona, Valencia, Bilbao, Madrid, San Sebastián, etc. por lo que piden la sustitución de dichos aparatos compresores extranjeros por otros de fabricación nacional, y ante tal contingencia los que suscriben opinan que la recepción de las Cámaras Frigoríficas de referencia, debe ser condicionada a que corra a cargo de la Entidad EUSA o de la Constructora, según proceda, el perjuicio que pudiera producirse de la mentada reclamación. -Palma 27 de octubre de 1951. Guillermo Aloy. = José Nadal. = Ambos rubricados."



ALOY: Como se dice en el dictamen la Comisión Especial nombrada para asistir a las pruebas de las Cámaras Frigoríficas, creo que se pueden aceptar éstas, ya que según informe de los Técnicos y del Ingeniero, dicho ensayo puede hacerse, sólomente con la condición de que si la reclamación del Sindicato del Metal, de Barcelona, prospera y se tiene que cambiar el compresor hay perjuicio, y estos perjuicios corran a cargo de la EUSA.

ANTICH: De la E.U.S.A. o de la....(Massanet: interrumpe para decir:Hemos -- contratado con la EUSA)..tenemos contrato con la EUSA y si revierte el Mercado a nosotros, entonces seríamos responsables.

MASSANET: Creo que estará resuelto antes. El que ha contratado con la Empresa, sea quien sea, siempre podrá repercutir contra ella. Esto es el concesionario a quien se aprueba no a la Empresa que lo ha construido.

ANTICH: En caso de que revierta ?

MASSANET: Dese salvarse este punto en cualquier contrato.

Se acuerda aprobar el dictamen transcrito.

Y en este estado y no habiendo en el Orden del Dia, otros asuntos para ser tratados, el Sr.Presidente, siendo las doce horas y cincuenta y ocho minutos, levanta la sesión de la que se extiende la presente acta en tres pliegos de papel de barba blancos, marcados con el sello en seco de esta Excm. Corporación, cuyos márgenes rubrica el Sr.Pr.ésidente, que firman todos los asistentes al acto y de todo lo cual CERTIFICO:

EL ALCALDE,

*Muller*

*Juan*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Lafontez

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

A. Glubiz

El Interventor de Fondos, accatl.,

Traves

EL SECRETARIO,

*[Signature]*

Nº 40

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora trece del día doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, me constituyo en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo día catorce de los corrientes, a la misma hora.

EL ALCALDE,

*[Signature]*

El Secretario,

*[Signature]*

Nº 41.

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1951.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora trece del día catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, el Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales, Don Joaquín F. de Puigdorfila, Don Miguel Nadal Pont, Don Guillermo Aloy Salom, Don Francisco Suañ Saiz, Don Antonio Garau Vidal, Don Bartolomé Pizá Ferrá, Don Jesús Antich Gil, Don José Maria Fuster Llabrés, Don José Nadal Horrach, Don José Casasayas Pizá, Don Gabriel